



# ESPACIO, TIEMPO Y FORMA 29

AÑO 2016  
ISSN 0214-9745  
E-ISSN 2340-1362

SERIE III HISTORIA MEDIEVAL  
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

UNED







# ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

AÑO 2016  
ISSN 0214-9745  
E-ISSN 2340-1362

# 29

**SERIE III HISTORIA MEDIEVAL**

REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

<http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.29.2016>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

La revista *Espacio, Tiempo y Forma* (siglas recomendadas: ETF), de la Facultad de Geografía e Historia de la UNED, que inició su publicación el año 1988, está organizada de la siguiente forma:

- SERIE I — Prehistoria y Arqueología
- SERIE II — Historia Antigua
- SERIE III — Historia Medieval
- SERIE IV — Historia Moderna
- SERIE V — Historia Contemporánea
- SERIE VI — Geografía
- SERIE VII — Historia del Arte

Excepcionalmente, algunos volúmenes del año 1988 atienden a la siguiente numeración:

- N.º 1 — Historia Contemporánea
- N.º 2 — Historia del Arte
- N.º 3 — Geografía
- N.º 4 — Historia Moderna

ETF no se solidariza necesariamente con las opiniones expresadas por los autores.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA  
Madrid, 2016

SERIE III - HISTORIA MEDIEVAL N.º 29, 2016

ISSN 0214-9745 · E-ISSN 2340-1362

DEPÓSITO LEGAL M-21037-1988

URL: ETF III · HISTORIA MEDIEVAL · <http://revistas.uned.es/index.php/ETFIII>

DISEÑO Y COMPOSICIÓN

Carmen Chincoa Gallardo · <http://www.laurisilva.net/cch>

Impreso en España · Printed in Spain



Esta obra está bajo una licencia Creative Commons  
Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional.

# ARTÍCULOS



# SANCHO IV DE CASTILLA Y LA IMPOSICIÓN DEL DIEZMO MUDÉJAR EN MURCIA

## SANCHO IV OF CASTILE AND THE IMPOSITION OF THE MUDÉJAR TITHE IN MURCIA

Carmen López Martínez<sup>1</sup>

Recepción: 2015/10/6 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2015/10/28 ·

Aceptación: 2016/1/12

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.29.2016.16748>

### Resumen

Durante las últimas dos décadas del siglo XIII, el reino de Castilla estuvo sujeto una doble amenaza: de un lado un nuevo embate peninsular por parte de un imperio musulmán norteafricano, los benimerines, pone en serio peligro las conquistas cristianas meridionales de Andalucía; por otro la guerra civil a que da lugar el golpe de Estado protagonizado por el infante D. Sancho, abre un periodo de inestabilidad política y económica, que actuará en detrimento de la comunidad mudéjar murciana. La protección del monarca hacia la Iglesia de Cartagena, su principal apoyo local, junto a la necesidad de obtener recursos financieros destinados a sufragar los gastos militares derivados de la llamada «Cruzada del Estrecho» contra los benimerines, transformó el carácter inicial del diezmo eclesiástico, pasando de ser un impuesto de adscripción eminentemente cristiana a gravar al resto de minorías confesionales que componía la sociedad murciana del momento, caso de la mudéjar.

### Palabras clave

Benimerines; diezmo; mudéjar; reino de Murcia.

### Abstract

During the last two decades of the thirteenth century, the kingdom of Castile was exposed to a double threat. On the one hand, a new expedition of a Northern African empire, under the Banu Marin, was launched against the Peninsula and

---

1. Doctora en Historia Medieval. UNED. C.e.: [carmenlopezmtz@gmail.com](mailto:carmenlopezmtz@gmail.com)

threatened the Christian conquests in southern Andalusia. On the other, a civil war broke out, instigated by prince Sancho, which unleashed a period of political and economic upheaval, adversely affecting the Mudejar community of Murcia. The king's protection of the Church of Cartagena, his main ally in the area, together with the need to collect financial resources to fund the military expenses triggered by what is known as the «Battle for the Strait» against the Banu Marin, changed the original intent of the ecclesiastical tithe. This tithe was transformed from a religious tax linked exclusively to the Christian community into one applied to all religious minorities in Murcia at the time, as was the case with the Mudejars.

### Keywords

The Banu Marin; Tithe; Mudejar; Murcia.



## 1. INTRODUCCIÓN

Desde su instauración a mediados del siglo XIII, el diezmo eclesiástico constituyó la principal fuente de riqueza para la Iglesia de Cartagena. A través de su recaudación, una parte de los excedentes de la producción agraria le eran trasvados para su sostenimiento. Por su carácter religioso, en principio, se trataba de un gravamen que sólo debía implicar a cristianos. Sin embargo, las necesidades derivadas del establecimiento de una sólida estructura eclesiástica en un territorio recientemente ganado al Islam, como era el caso del reino de Murcia, hizo que su pago se extendiera al resto de colectivos confesionales ya fueran judíos o mudéjares. Pero además de esta circunstancia estructural, otras de carácter coyuntural convergieron en su imposición a dichos colectivos. Nos referimos a dos hechos ocurridos en 1275, durante el reinado de Alfonso X<sup>2</sup>, con los que se inició el conflictivo proceso político y militar que conoció Castilla en las postrimerías del siglo XIII, ambos vinculados a la definitiva regularización del cobro del diezmo aplicado a los mudéjares del reino de Murcia por parte de su hijo y sucesor Sancho IV<sup>3</sup>.

El primero de ellos se produce con la invasión peninsular de un nuevo poder norteafricano, el de los benimerines<sup>4</sup>. Pueblo de origen bereber establecido en el actual Marruecos, que vino a sustituir al decadente poder almohade en la zona. Su intervención militar en la península, conquistando lugares estratégicos del Estrecho, creó una situación de emergencia, que requería de una rápida capacidad de respuesta por parte del poder castellano. Ésta estuvo protagonizada por Fernando de la Cerda, heredero al trono, que en ese momento actuaba como regente en ausencia del rey, su padre, Alfonso X.

Cuando el infante se puso en marcha hacia la frontera meridional del reino, dispuesto a frenar el peligro de una invasión peninsular de los norteafricanos, su muerte repentina en el trayecto de ida, no sólo prolongó los saqueos que los benimerines, con ayuda de los granadinos, venían practicando en la zona; sino que a nivel interno, fruto de la transitoriedad legal por la que atravesaba el reino castellano que no preveía la sucesión por muerte prematura del heredero al trono, se inicia una etapa de inestabilidad política en torno a la cuestión sucesoria que dará paso al otro acontecimiento iniciado en este año de 1275. Con ella tiene lugar el enfrentamiento abierto entre el rey Alfonso X, partidario de aplicar el derecho

2. Sobre este reinado vid. BALLESTEROS BERETTA Antonio, *Alfonso X el Sabio*, Barcelona, Salvat, 1963; asimismo GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel, *Alfonso X el Sabio*, Barcelona, Ariel, 2004; J. O' Callaghan, *El Rey Sabio: el reinado de Alfonso X de Castilla*, Sevilla, Universidad de Sevilla, Secretariado de Publicaciones, 1999.

3. Vid. GAIBROIS de BALLESTEROS, Mercedes, *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla*, Madrid, Tipografía de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1922-1928; asimismo NIETO SORIA, José Manuel, *Sancho IV de Castilla (1284-1295)*, Gijón, Trea, 2014.

4. Vid. MANZANO RODRIGUEZ, Miguel Ángel, *La intervención de los benimerines en la Península Ibérica*, Madrid, C.S.I.C., 1992.

de representación encarnado en los hijos del infante fallecido, y su segundo hijo Sancho que reivindicaba su legitimidad sucesoria por línea directa, según el derecho tradicional. Las consecuencias que estos hechos acarrearón sobre la comunidad mudéjar murciana se manifiestan fundamentalmente en su degradación fiscal, una vez decretada su contribución al diezmo eclesiástico.

## 2. PRIMERAS INCURSIONES BENIMERINES Y LA CUESTIÓN SUCESORIA

### 2.1. LAS INCURSIONES BENIMERINES

Junto a almorávides y almohades, los benimerines conformaron el último de los grandes movimientos nómadas de procedencia magrebí; desde la segunda mitad del siglo XIII y hasta su definitiva derrota en 1340 en la batalla del Salado<sup>5</sup> a manos del ejército de Alfonso XI, constituyeron una amenaza manifiesta para la integridad territorial de Castilla.

Miembros de la confederación de tribus bereberes de los Zenata, su origen y posterior expansión corre en paralelo a la decadencia del imperio almohade, al que relevó como poder en el Magreb Occidental para, desde allí, conseguir entender su influencia a través del Magreb central hasta Ifriquiya<sup>6</sup>.

Al contrario que los movimientos antecesores –almorávides y almohades– que habían forjado y consolidado sus imperios sobre unas sólidas bases de renovación doctrinal del Islam, los benimerines carecían de discurso en este sentido pues, como apunta Viguera Molins, no eran portadores de ninguna revolución espiritual «ni siquiera de algún original programa religioso»<sup>7</sup>. Su movimiento respondía más bien a meras razones de dominio territorial, sin más legitimidad que la que artificialmente se adjudicaron sus califas como defensores a ultranza de la ortodoxia, revestidos de especial pureza y espiritualidad según el elaborado relato que los cronistas adeptos al movimiento se encargaron de sobredimensionar<sup>8</sup>. De esta

5. Sobre la misma, *Gran Crónica de Alfonso XI*, CATALÁN MENÉNDEZ PIDAL, Diego (ed.), Editorial Gredos, Madrid, 1977 vol. II, cap. CCXCVI, p. 352 y ss.; *Crónica dos sete primeiros reis de Portugal*, vol. II, SILVA TARAUCA, Carlos (ed.), *Academia Portuguesa de Historia*, Lisboa, 1952, vol. II, cap. 52-62, pp. 299-349; MANZANO ROGRIGUEZ Miguel Ángel, *La intervención de los benimerines en la Península Ibérica*, Madrid, 1992, p. 59 y ss.; SEGURA GONZÁLEZ, Wenceslao, «La batalla del Salado (año 1340)», *Al-Qatir*, n° 3, 2005, pp. 1-32; MUÑOZ BOLAÑOS, Roberto, «El Salado 1340. El fin del problema del Estrecho» *RUHM*, n° 2, 2012, pp. 153-184; HUICI MIRANDA, Ambrosio, «El sitio de Tarifa y la batalla del Salado», *Las grandes batallas de la Reconquista durante las invasiones africanas*, Granada, 2000, pp. 331-387.

6. Vid. AL-HULAL al-Mawsiyya. *Crónica árabe de las dinastías almorávides, almohade y benimerín*, HUICI MIRANDA, Ambrosio (ed.), Tetuán, Editora Marroquí, 1952, pp. 196-199.

7. Vid. VIGUERA MOLINS, María Jesús, «Religión y política de los benimerines», *Ilu. Revista de Ciencias de las Religiones*, 1995, p. 285.

8. Un ejemplo de ello lo encontramos en el relato de Muhammad b. Marzuq cronista oficial del gran sultán

forma, a partir de la imbricación entre lo militar y lo espiritual representada en el primero de sus emires, Abd al-Haqq, y continuada por sus sucesores<sup>9</sup>, el movimiento benimerín se fue consolidando como fuerza hegemónica en el Magreb a mediados del siglo XIII, encontrando en el recurso a la *yihad* el fundamento ideológico para retomar el fracasado proyecto de unidad del Islam occidental que pretendía integrar al conjunto de las anteriores tierras andalusíes, incluido el reino de Granada.

Este proyecto comenzó su andadura con el sultán Abu Yusuf Ya'qub (1258-1286) cuando, a través de un contingente militar los «voluntarios de la fe», actuó como fuerza de apoyo de los mudéjares andaluces, murcianos y granadinos en la sublevación que protagonizaron contra el poder castellano en 1264<sup>10</sup>. Una vez fue sofocada la revuelta por las huestes cristianas<sup>11</sup> el grueso del contingente norteafricano se retiró, pues su capacidad militar, todavía insuficiente, les impidió emprender algún tipo de acción con pretensión de dominio y control de la zona del Estrecho<sup>12</sup>. Sin embargo no dejaron de constituir una amenaza para el reino castellano, pues a partir de ese momento las incursiones benimerines con vocación de conquista sobre la península, se produjeron de manera casi constante. Como la que tuvo lugar en 1275 cuando, tras apropiarse de plazas tan importantes y cercanas al Estrecho como Tánger y Melilla, a las que se unió la de Ceuta en 1274<sup>13</sup>, y atendiendo a una nueva demanda de ayuda por parte del rey de Granada Muhammad I en su enfrentamiento a Castilla, el sultán Abu Yusuf, quiso hacer efectivo su proyectado dominio sobre el antiguo territorio andalusí<sup>14</sup>.

---

benimerín Abu l-Hasan que, aunque posterior a la época referida, es representativo del carácter laudatorio con que eran tratados los sultanes benimerines, vid. VIGUERA MOLINS, M<sup>a</sup> Jesús, *El «Musnad» de Ibn Marzuq. Hechos memorables de Abu l-Hasan, sultán de los Benimerines*, Madrid, Instituto Hispano-Árabe de Cultura, 1977; asimismo sobre esta instrumentalización de la religión al servicio de la política, M. KABLY, Mohamed, *Société, pouvoir et religion au Maroc à la fin du Moyen Age*, Paris, Maisonneuve Larose, 1986.

9. Acerca de estos primeros emires vid. SHATZIMILLER, Maya, «Islam de champagne et Islam de ville. Le facteur religieux à l'avènement des Mérinides», *Studia Islamica*, 51, 1980, pp. 123-136; KHANEBOUDI, Ahmed, *Les premiers sultans mérinides (1269-1331). Histoire politique e sociale*, BCal, Paris, 1987.

10. La política avasallamiento hacia los dominados mudéjares que venía practicando el poder castellano, una vez conquistada y sometida a su vasallaje la taifa musulmana de Murcia en 1243, provocó la reacción violenta de los primeros, que cristalizó en la mencionada revuelta de 1264; vid. IBN ABI ZAR, *al-Dajira al-saniyya fi ta'rij al-dawla al-mariniyya*, Rabat, A.W. b. Mansur, Rabat, 1972, pp. 96 y ss.; ABU L-ABBAS AHMAD al-Maqqari, *Nafh at-tib*, Beirut, Dar Sader, vol. II, p. 201 y ss.; asimismo *Crónica de Alfonso X*, GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel, (ed.), Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio, 1998, p. 24 y ss.; J. O'CALLAGHAN, J., *El rey Sabio. El reinado de Alfonso X de Castilla*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1996, p. 225 y ss.; TORRES FONTES, J., *La Reconquista de Murcia por Jaime I de Aragón*, Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio, 1987.

11. A finales de 1264 y principios de 1265 la ofensiva castellana en Andalucía junto a la intervención del rey aragonés Jaime I en Murcia propició el fin del conflicto, vid. BALLESTEROS BERETTA, Antonio, *op. cit.*, *Alfonso X...*, pp. 375-376.

12. Vid. KHANEBOUDI, Ahmed, *op. cit.*, *Les premiers...*, pp. 53-57.

13. Vid. IBN JALDUN, *Histoire des berbères: et des dynasties musulmanes de l'Afrique septentrional*, ed. Baron de Slane (ed.), París, Nuevelle, 1978, vol. IV, pp. 62-66.

14. No se trataba en esta ocasión de una incursión coyuntural como la que tuvo lugar anteriormente, pues en previsión a la magnitud de la campaña peninsular que pensaban llevar a cabo, los benimerines supeditaron su ayuda a Granada a la entrega de plazas estratégicas para hacer efectiva la ocupación y desarrollo de las operaciones, pudiendo ser éstas las de Tarifa y Ronda como establece Ibn Jaldun, vid. IBN JALDUN, *op. cit.*, *Histoire...*, vol. IV, p. 77; o como señala la *Crónica de Alfonso X*, además de la de Tarifa, la de Algeciras vid. *Crónica de Alfonso X*, GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel

Por otra parte en Castilla la «ida al Imperio» del rey Alfonso X<sup>15</sup> dejó el camino expedito a las pretensiones peninsulares de los norteafricanos, que vieron en ese hecho el momento idóneo para llevarlas a cabo. Fue así como, con todos los elementos a su favor, el contingente benimerín llegó procedente de Alcácer Seguer, a Tarifa<sup>16</sup> en mayo de 1275. Diferentes enclaves mudéjares del sur peninsular fueron arrasados durante esta campaña, tales como Vejer de la Frontera, Jerez<sup>17</sup> así como el valle del Guadalquivir, Córdoba, Úbeda y Baeza<sup>18</sup>.

En Castilla ante la ausencia del rey, fue el regente Fernando de la Cerda el encargado de frenar el ataque norteafricano, sin embargo su muerte repentina en Villa Real el 24 de junio de ese mismo año, dejará la defensa del territorio andaluz en manos del infante D. Sancho segundo hijo de Alfonso X.

A partir de esta invasión norteafricana, el reino castellano inicia una política de conquista sobre la zona del sur peninsular conocida como la «Cruzada del Estrecho»<sup>19</sup>, destinada a garantizar la seguridad de su territorio y cercenar definitivamente la ruta de penetración peninsular utilizada por los imperios norteafricanos. Esta estrategia requerirá la máxima concentración de esfuerzos militares y económicos por parte de Castilla, siendo este último aspecto el que, a través de la imposición del diezmo eclesiástico, implique a los mudéjares murcianos en la confrontación castellana contra los benimerines.

Pero además del diezmo, otras cargas impositivas aprobadas por las Cortes durante el reinado de Sancho IV como *servicios*<sup>20</sup>, contribuyeron a los onerosos gastos derivados del permanente estado de guerra que vivía Castilla contra el

(ed.), Barcelona, Ariel, 1999, p.177. Si bien lo más probable es que la cesión de los tres enclaves condicionara el éxito de la negociación entre ambos estados.

15. Las pretensiones de Alfonso X sobre la titularidad del Sacro Imperio Romano Germánico, ocuparon la mayor parte de su reinado degenerando en una obsesión, sus movimientos políticos y diplomáticos destinados a conseguir dicho fin, han dado lugar al conocido históricamente como «fecho del Imperio», vid. O' CALLAGHAN, Joseph, *op. cit., El rey Sabio...*, p. 243 y ss.; asimismo, Díez ESTEPA, Carlos, «Alfonso X y "el fecho del imperio"», *Revista de Occidente*, nº 43, 1984, pp. 43-53; del mismo autor, «El "fecho del Imperio" y la política internacional en tiempos de Alfonso X», *Estudios Alfonsíes*, 1985, pp. 189-205; M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel, *Alfonso X el Sabio*, Palencia, Diputación Provincial de Palencia, 1993, pg. 107 y ss., del mismo autor, «Alfonso X, el sueño del Imperio», *Revista de historia de El Puerto*, nº 38, 2007, pp. 37-47.

16. Vid. IBN JALDUN, *op. cit., Histoire...*, vol. IV, pp. 77. Lejos de ser un desembarco triunfal como en la primera ocasión ante los recelos autóctonos el sultán benimerín prefirió hacerlo de manera cautelosa, es por ello que Manzano Rodríguez, basándose en la crónica de *al-Dajira*, explica como éste pudo producirse en la Peña del Ciervo a siete kilómetros de Tarifa, vid. MANZANO RODRIGUEZ, Miguel Ángel, *op. cit. La intervención ...*, pp. 17.

17. Vid. INB ABI ZAR, *Rawd al-qirtas*. HUICI MIRANDA, Ambrosio, (ed.), Valencia, Editorial Valencia, 1964, vol. II, pp. 591-593; asimismo *Crónica Alfonso X*, pp. 47-48.

18. Acerca del itinerario seguido en esta campaña vid. MANZANO RODRIGUEZ, Miguel Ángel, *op. cit. La intervención...*, pp. 22-30.

19. Una batalla que se extendió a lo largo de cien años, abarcando el reinado de Alfonso X en el siglo XIII hasta el de su bisnieto Alfonso XI en el siglo XIV, que J. O' Callaghan inscribe en el contexto más amplio de confrontación entre el Islam y la cristiandad en la época de las Cruzadas, vid. O' CALLAGHAN, Joseph, *The Gibraltar Crusade. Castle and the Battle for the Strait*, Philadelphia, University of Pennsylvania Press, 2011; Un compendio del mismo lo encontramos en su artículo titulado, «La cruzada de 1309 en el contexto de la batalla del Estrecho», *Medievalismo*, nº 19, (2009), pp. 243-257.

20. Recurso fiscal extraordinario al que acudían los monarcas a partir del siglo XIII, para hacer frente a los gastos de guerra, tenían el carácter de impuestos públicos, vid. GARCÍA de VALDEAVELLANO, Luis, *Curso de Historia de las Instituciones Españolas*, Madrid, Editorial Alianza, pp. 610-611. Asimismo LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid, Departamento de Historia Medieval, Editorial Complutense, 1993, p. 57.

imperio norteafricano, así como del cerco y mantenimiento de la plaza de Tarifa, conquistada por este monarca en 1292<sup>21</sup>. Fue en atención a este último hecho cuando se aprueban una serie de tributos en Castilla, tales como la *sis*a<sup>22</sup> o la *alcabala*<sup>23</sup> que vinculan a las aljamas mudéjares del reino. La fuente manejada, el libro de *Cuentas y Gastos del rey D. Sancho*<sup>24</sup>, no recoge información acerca de su aplicación en relación a las aljamas mudéjares de Murcia, aunque sí para otras de Castilla.

Así, pues, atendiendo al balance de la cuadrilla de uno de los recaudadores, Juan Mateo<sup>25</sup>, –único testimonio conservado– las aljamas que participaron en esta recaudación y su aportación quedaría de la siguiente manera:

### Cuadrilla de Juan Mateo (diciembre de 1293, junio de 1294)

#### Cantidades por cogedores

COGEDORES	MARAVEDIS	%
Vicente García	4.478	1,14
Juan Mateo	378.207	96,09
Alfonso Vicente	10.000	2,54
Gonzálo y Fernando Pérez	900	0,23

#### Cantidades por morerías

MORERÍAS	MARAVEDIS	%
Moros de Sevilla	8.000	48,81
Moros de Córdoba y Constantina	5.000	30,50
Morería de Madrid	1.300	7,93
Morería de Coria	569	3,47
Morería de León	480	2,93
Morería de Sta. Olalla	423	2,58
Morería de Almoguera	414	2,53
Morería de S. Gil	120	0,73
Morería de Caucis	85	0,52

21. Acerca de la importancia estratégica de esta conquista vid. LADERO QUESADA, Miguel Ángel: «Castilla y la batalla del Estrecho en torno a 1292: la toma de Tarifa», *Almoraima*, 9, 1993, pp. 15-24; asimismo M. GAIBROIS de BALLESTEROS, Mercedes: «Tarifa y la política de Sancho IV el Bravo», *Real Academia de la Historia*, t. 77, Madrid, 1920, pp. 192-215; MANZANO RODRIGUEZ, Miguel Ángel, *op. cit. La intervención...*, pp. 132 y ss.

22. Este impuesto gravaba sobre diferentes productos de consumo tales como el pan, carne, lecho o harina, y consistía en reducir los pesos y medidas en provecho del fisco regio, de manera que el consumidor recibía menos cantidad del producto de la que adquiría por el precio ajustado, convirtiéndose así la *sis*a en un recargo en el precio, representaba el 1% cuando fue implantado por Sancho IV en Castilla en 1293, alcanzando en 1295 el 3%; vid. CARLÉ, M<sup>a</sup> Carmen, «Mercaderes en Castilla», *C.H.E.*, XXI-XXII, 1954, p.213; GARCIA de VALDEAVELLANO, Luis, *op. cit. Curso...*, p. 611; asimismo LÓPEZ DAPENA, Asunción, *Cuentas y Gastos (1292-1294) del Rey D. Sancho IV el Bravo (1284-1294)*, Córdoba, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba, 1984, p. 115.

23. Este tributo se aplicaba sobre las ventas y representaba el 5%.

24. LÓPEZ DAPENA, Asunción, *op. cit. Cuentas...*

25. Hombre de confianza de Sancho IV, fue Adelantado de la frontera, ocupando un papel destacado en la conquista de Tarifa. Fue el encargado de recaudar todos los fondos necesarios para llevar a cabo dicha empresa. Vid. LÓPEZ DAPENA, Asunción, *op. cit. Cuentas...*, p. 192.

## 2.2. LA CUESTIÓN SUCESORIA

La invasión de los benimerines se entrecruza con otro suceso de gran trascendencia para Castilla ocurrido en ese año de 1275, la muerte del infante D. Fernando<sup>26</sup>. Con ella se dio paso a un conflicto sucesorio que involucró a los hijos del heredero fallecido (los infantes de la Cerda) y al infante D. Sancho, segundo hijo varón de Alfonso X. El origen de este conflicto se encuentra en el proceso de transitoriedad legal que vivía el reino castellano en ese momento, que oscilaba entre el derecho tradicional y la adopción del Derecho Común, con el que Alfonso X pretendía imponer la territorialidad jurídica en Castilla a través de su obra legislativa *Las Siete Partidas*<sup>27</sup>.

Una y otra postura encontró enconados partidarios y detractores entre la nobleza castellana. La *Crónica de Alfonso X* relata como en el momento del deceso del infante dos de los principales magnates del reino se alzaron como defensores de sendas opciones. Así, mientras que don Lope Díaz de Haro tomó partido por don Sancho,<sup>28</sup> cuya heroica acción contra los benimerines consolidó su posición como heredero al trono, don Juan Núñez de Lara<sup>29</sup> adquirió el compromiso con don Fernando, en su lecho de muerte, de que velaría por los derechos de su hijo a ocupar el trono de Castilla.

Finalmente, en 1282 la situación devino en guerra civil el infante don Sancho tras convocar una asamblea plenaria en Valladolid, exenta de legalidad por no estar presidida por el rey, y por tanto no adquirir consideración de Cortes, contó con el apoyo no sólo de la mayor parte de la nobleza encabezada, como decimos, por don Lope Díaz de Haro sino también con el concejil; a cambio él garantizó a todos la restitución de sus privilegios, en muchos casos arrebatados por su padre.

26. Acerca de estos acontecimientos vid. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel, *Diplomatario Andaluz de Alfonso X*, Sevilla, *El Monte. Caja de Huelva y Sevilla*, 1991, pp. LXXXIX y ss.; del mismo autor, «La sucesión al trono de Castilla: 1275-1284», *Anales de la Univ. de Alicante. Historia Medieval*, 11, 1996-1997, pp. 201-212; asimismo E. BENITO RUANO, Eloy, «El problema sucesorio de Castilla a la muerte de D. Fernando de la Cerda», *VII Centenario del infante Don Fernando de la Cerda. Jornadas de Estudio*, Ciudad Real, 1976, pp. 217-225.

27. Partiendo de este presupuesto nos encontramos con que en función de la norma que se aplique, el derecho al trono en caso de muerte prematura del primogénito varía; así mientras que el derecho tradicional favorece la posición de Sancho como segundo en la línea de sucesión, tal y como se venía practicando desde los tiempos de Sancho II (1072); *Las Partidas*, redactadas entre 1256 y 1265, carentes de fuerza legal, pues aún no habían entrado en vigor, contemplaban el derecho de representación a partir del cual la herencia del padre fallecido se transfiere a los hijos; vid. *Las Siete Partidas*, II, SÁNCHEZ-ARCILLA, José (trad. y ed.), Madrid, Editorial Reus, 2003, título XV, ley II.

28. Según la *Crónica de Alfonso X* estando en Villa Real ante el cadáver de su hermano: «...don Lope Díaz otorgó al ynfante don Sancho que faría por él et por su servicio todo lo que le auja rrogado et prometiole que él et todos los que aujesen a fazer por él farían pleito et omenaje de lo auer pro rey después de días del rrey don Alfonso su padre...», asimismo le instó a titularse como: «fijo mayor heredero», pp. 166-7. Así, a partir 1276, el infante adquiere esta dignidad, vid. O' CALLAGHAN, Joseph, *op. cit. El rey Sabio...* p. 287. En fechas posteriores, en 1283, todas las donaciones hechas en el reino de Murcia portan este encabezamiento, como la donación de las Salinas Mayores al término de Orihuela, o la exención del pago del almorjarifazgo hecho al mismo concejo, vid. *CODOM IV*, TORRES FONTES, Juan, (ed.), Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 1977, pp. 10 y 11 docs. XIII y XIV, pp. 10 y 11.

29. Hijo de don Nuño González de Lara, adelantado mayor de la Frontera, muerto en enfrentamiento con los benimerines.

En Murcia, el auxilio de la nobleza a la causa del infante don Sancho estuvo representado por los titulares de los principales señoríos de la zona: el de Villena en manos de su tío don Manuel, adelantado del reino, que escenificó la defección hacia su hermano Alfonso X en la citada asamblea de Valladolid<sup>30</sup>; y en general por las encomiendas murcianas de órdenes militares como la de Santiago<sup>31</sup> que a cambio obtuvo la promesa del señorío sobre los lugares del Valle de Ricote, Calasparra, Librilla y Alhama, en cuyos términos se continuaba manteniendo el régimen de explotación mancomunado musulmán a través de las alquerías<sup>32</sup>: «yo ynfante don Sancho (...) prometo et otorgo que solo que me Dios traya a tiempo que yo reyne que uso de val de Ricote con Negra et con Fauaran et con Oxoxe et con la Rueda de la Losiela con todas sus alcarias et Calasparra et Liurela et Alfama con todos sus términos et con todas sus alcarias et también fornos...»<sup>33</sup>. Por su parte la de San Juan de Jerusalén recibió Calasparra<sup>34</sup>.

También contó con el apoyo de la mayoría de los concejos, salvo el de la capital, Murcia, que junto a Sevilla, mantuvo su lealtad al viejo rey Alfonso X hasta su muerte<sup>35</sup>, recibiendo en señal de gratitud un privilegio exención tributaria en el pago del *portazgo* en «en todos nuestros regnos» extensivo a todos los vecinos de la ciudad<sup>36</sup>.

Finalmente con la muerte de Alfonso X en 1284 se produjo el ascenso al trono castellano del infante, pasando a ser Sancho IV<sup>37</sup>.

30. Vid. A. PETREL MARÍN, Aurelio, RODRIGUEZ LLOPIS, Miguel, *El Señorío de Villena en el siglo XIV*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses, 1988, p. 22 y ss.; acerca de los beneficios territoriales que tal acción le reportó vid. J. TORRES FONTES, Juan, «El testamento de D. Manuel (1283)», *Miscelánea Medieval Murciana*, nº 7, 1981, pp. 11-21; en Internet: <<http://hdl.handle.net/10201/16419>>.

31. Posteriormente en 1285 como rey concedió el valle de Ricote y el castillo de Castel a cambio de Librilla; *ibid.* docs. LIV y LV; y en 1295 el castillo de Ceutí, *ibid.*, doc. CLIX.

32. Hábitat musulmán de las zonas de huerta y campo dentro del reino de Murcia, que se mantuvo tras la conquista cristiana integrado en los señoríos cristianos. Las alquerías concentraban a un reducido número de familias pertenecientes a un tronco común que disponían de casas, eras, molinos y una determinada extensión de tierra para su explotación, vid. GARCÍA DÍAZ, Isabel, *La huerta de Murcia en el siglo XIV*, Murcia, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Murcia, 1990, p. 19. Guichard señala la existencia en la zona de la huerta de Valencia de agrupaciones de alquerías interdependientes que dan lugar a la formación de aljamas, vid. GUICHARD, Pierre, *Estudios de Historia Medieval*, Valencia, Alfons el Magnánim, 1987, p.238. De manera similar, en Murcia también existen ejemplos de este tipo de vínculos entre alquerías próximas dentro de la huerta, como el que encontramos en el libro del *Repartimiento*, que alude a como los moros de tres alquerías contiguas, Benieza, Telalquivir y Benibarrira, acudían al rezo de los viernes a la mezquita de esta última, vid. *Repartimiento de Murcia*, TORRES FONTES, Juan, (ed.), Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, p. 213.

33. 25 de Marzo de 1281, CODOM IV, p. 1, doc. 1.

34. Vid. BARQUERO GOÑI, Carlos, «Los Hospitalarios y la monarquía castellano-leonesa (siglos, XII-XIII)», *Archivos Leoneses*, 97-98, 1995, pp. 108-112; en cuanto al privilegio de concesión de Calasparra, vid. J. C. de AYALA MARTÍNEZ, Carlos, *Libro de Privilegios de la Orden de San Juan de Jerusalén en Castilla y León (siglos XIII-XV)*, Madrid, 1995, doc. 391.

35. El 8 de enero de 1283 ambas sellaron un pacto de hermandad en defensa de los derechos de Alfonso X, vid. CODOM II, p. 73, doc. LXXIX.

36. CODOM I, pp. 108, doc. XCIII.

37. Vid. GAIBROIS de BALLESTEROS, Mercedes, *op. cit. Sancho IV...*, vol. I, pp. 6.

### 3. LOS MUDÉJARES DE MURCIA EN PROCESO DE TRANSICIÓN

En este contexto de conflicto político y militar en Castilla, las aljamas mudéjares de Andalucía y Murcia se encontraban inmersas en un proceso de transición y adaptación a la nueva realidad impuesta por el poder castellano tras el fracaso de la revuelta de 1264-1266. En el caso de las aljamas murcianas como la de la capital, Murcia, y otras como Orihuela, Lorca, Alicante, Elche o Cartagena, supuso la anulación de los derechos reconocidos en el pacto de Alcaraz de 1243, suscrito en el momento de la capitulación ante Castilla. Entre otras cuestiones, este pacto contemplaba la permanencia de la población musulmana en la demarcación murciana, así como el derecho a mantener la propiedad de la tierra, su religión, usos y costumbres<sup>38</sup>. Con su derogación, los mudéjares quedaron a merced de las disposiciones castellanas que venían marcadas por las necesidades derivadas de una nueva ordenación del territorio. La primera de ellas consistía en atraer al mayor número posible de pobladores, lo que dio paso a la puesta en práctica de un agresivo programa de repoblación cristiana, que tuvo su reflejo más inmediato en los sucesivos repartimientos de las zonas de huerta, campo y ciudad, desarrollados entre 1266 y 1272<sup>39</sup>. Como en Andalucía<sup>40</sup>, esta circunstancia provocó su exilio masivo y continuado hacia países musulmanes, ya fuera Granada o el Magreb, mermando considerablemente su número de efectivos en el reino, causando la despoblación de grandes espacios. Este fenómeno afectó de manera desigual al espacio murciano, siendo más acusado en zonas fronterizas

38. Alcaraz se inscribe dentro del tipo de pactos, pleitos o pleitesías al que se vieron obligadas a recurrir las fuerzas cristianas en su avance conquistador sobre tierras musulmanas, a fin de evitar la despoblación e improductividad del territorio conquistado. La toma de Coímbra por las huestes de Fernando I en 1064 supuso el punto de inflexión en este sentido, pues en el pacto de rendición de la villa se permitía la permanencia de la población musulmana autóctona a cambio del pago de una cantidad en concepto de parias, permitiendo la cohabitación entre los musulmanes autóctonos y los conquistadores cristianos. Este modelo fue seguido tanto por Alfonso VI, cuando selló el tratado de capitulación con la taifa musulmana de Toledo en 1085 en Castilla; como por Pedro I de Aragón cuando en 1096 conquistó la ciudad de Huesca. Acerca de este tipo de pactos vid., A. ECHEVARRÍA ARSUAGA, Ana, *La minoría islámica de los reinos cristianos medievales: moros, sarracenos y mudéjares*, Málaga, Sarriá, 2004, p. 23. En cuanto al tratado de Alcaraz, éste ha sido ampliamente analizado por la pluma de Torres Fontes, vid. TORRES FONTES, Juan, «Del tratado de Alcaraz al de Almizra. De la tenencia al señorío (1243-1244)», *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. XIX-XX, 1995-1996, pp. 279-302; del mismo autor «El reino musulmán de Murcia en el siglo XIII», *Anales de la Universidad de Murcia*, 1951 52, pp. 260-274; en colaboración con MOLINA MOLINA, Ángel Luis, «Murcia castellana», *Historia de la Región murciana*, vol. III, Ediciones Mediterráneo, Murcia, 1981, pp. 295-387. Otros trabajos anteriores acerca del tema en BALLESTEROS BERETTA, Antono, «La reconquista de Murcia» *B.R.A.H.*, nº CXI, Madrid, 1942, pp. 133-150, y «La reconquista de Murcia por el infante D. Alfonso de Castilla», *Murgetana* nº 1, Murcia 1949, pp. 9-48; GUICHARD, P., *Al-Andalus frente a la conquista cristiana*, Madrid, 2001, p. 198.

39. *Repartimiento de Murcia*, (ed.) TORRES FONTES, Juan, Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio, 1960; *Repartimiento de Lorca*, (ed.) TORRES FONTES, Juan, Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio, 1994; *Repartimiento de Orihuela*, (ed.) TORRES FONTES, Juan, Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio, 1988.

40. Acerca de la situación de los mudéjares andaluces tras la revuelta vid. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel, *Diplomático Andaluz*, Sevilla, El Monte, Caja de Huelva y Sevilla, 1991, p. LXXI y ss.



como la de Lorca, lindante con Granada, donde la despoblación mudéjar se dejó sentir particularmente en el valle del Guadalentín<sup>41</sup>.

Si bien el carácter fronterizo de esta demarcación hizo que esta emigración no fuera paralela a una ocupación cristiana, es por ello que todavía a finales del siglo XIII, el cuadro poblacional regional presenta una balanza en favor de la presencia mudéjar, tendencia que cambiará a principios del siglo XIV<sup>42</sup>.



MAPA 1. POBLAMIENTO MURCIANO HACIA 1270.

Los mudéjares que decidieron permanecer en el territorio murciano, quedaron organizados en aljamas<sup>43</sup> la mayoría de ellas, las de mayor entidad por volumen o situación estratégica, adscritas al realengo. Fue el caso de las ya mencionadas de Murcia, Alicante, Orihuela, Lorca o Cartagena. Dentro de este grupo nos encontramos con excepciones, como la de Elche –en la parte septentrional del reino–, una aljama rica, densamente poblada, que pasó a la jurisdicción señorial

41. Vid. RAMÍREZ AGUILA, Juan Antonio, «La despoblación como fenómeno de frontera en el valle de Sangonera/ Guadalentín (Murcia) siglos XII-XIV», *Actas del Congreso la Frontera Oriental Nazarí como Sujeto Histórico (siglos, XIII-XVI)*, Lorca-Vera, 1997, pp. 369-376.

42. Vid. GUAL CAMARENA, Miguel, «La Corona de Aragón en la repoblación murciana», *VII Congreso de Historia de la Corona de Aragón. Crónica, ponencias y comunicaciones*. Barcelona, 1962, fol. II, pp. 303-310.

43. Espacios jurisdiccionales autónomos que formaban parte del espacio concejil cristiano. El término proviene del árabe *y-m-* y significa reunir o congregar siendo, aplicado tanto a la comunidad musulmana como a la judía una vez convertidos en vasallos de un poder cristiano. vid. A. ECHEVARRIA ARSUAGA, Ana, *op. cit.* *La minoría...*, p. 61.

del infante D. Manuel en 1266, por donación de su hermano el rey Alfonso X<sup>44</sup>, conformando junto con Elda y Novelda el origen del señorío de Villena. Otra excepción la representa la aljama de Crevillente que como consecuencia de la adhesión de su arráz, Muhammad ibn Hudayr, a Alfonso X primero y a Sancho IV después consiguió mantener su estatuto de independencia tras la revuelta mudéjar<sup>45</sup>. Las aljamas de menor entidad quedaron insertas en las estructuras señoriales importadas por los castellanos, como fue el caso de Aledo, Totana, Ceutí y también Valle de Ricote, Orcera o Socovos, que pasaron al señorío de la orden de Santiago<sup>46</sup>. Dentro del ámbito rural y de huerta el mantenimiento de las alquerías en muchos de los donadíos adjudicados a titulares cristianos durante los sucesivos repartimientos, les permitió seguir trabajando sus predios. Alcantarilla o Alguazas constituyen ejemplos en este sentido, pasando desde 1272 a conformar señoríos vinculados a las reinas de Castilla, primero a Doña Violante, esposa de Alfonso X y después a Doña María de Molina que lo era de Sancho IV<sup>47</sup>. Por su parte la Iglesia de Cartagena también participó de estos repartimientos de la huerta de Murcia explotados por *exaricos*, como el obtenido en la alquería de Aljucer de seiscientas cincuenta tahúllas<sup>48</sup>.

Con su permanencia el poder castellano pretendía suplir la carencia de población cristiana<sup>49</sup> si bien meticulosamente segregados, pues pasaron de ser una amenaza a convertirse en un peligro real para Castilla. Un ejemplo en este sentido lo constituye el barrio murado de la Arrixaca Vieja, que configuró el espacio físico de la aljama de la capital murciana donde, por decisión regia, fueron recluidos los mudéjares a partir de 1266<sup>50</sup>. Esta medida justificada por sus promotores como una forma de brindarles protección ante los continuos abusos que venían padeciendo por parte de la población cristiana; tenía otra intencionalidad añadida como era la de controlar a este colectivo de manera que no volviera a protagonizar un acto subversivo como el que se acababa de sofocar.

44. Antes en 1265, D. Manuel expide un documento asegurando la vida y permanencia de los mudéjares en la villa, *CODOM* II, pp. 21-22, doc. XXII. Sobre la evolución de la aljama de Elche en los siglos bajomedievales vid, HINOJOSA MONTALVO, José, *La morería de Elche en la Edad Media*, Teruel, Centro de Estudios Mudéjares, 1994.

45. Vid. GUICHARD, Pierre, *Un señor musulmán en la España cristiana: el «ra'ís» de Crevillente*, Alicante, A. G. Gutenberg, 1976.

46. Vid. RODRIGUEZ LLOPIS, Miguel, «Los límites territoriales de los señoríos santiaguistas en el Reino de Murcia», *CODOM* XVII, Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio, 1991, p. 23.

47. Vid. TORRES FONTES, Juan, «El señorío de Alguaza en la Edad Media», *Murgetana*, 49, 1977, pp. 81-114.

48. Las diferentes cesiones que recibió la Iglesia en la huerta se encuentran en el *Repartimiento de Murcia*, pp. 176-177; 179; 181-182; 209, 225.

49. La repoblación de la demarcación murciana, constituyó un lento proceso de ocupación que vio incumplidos sus objetivos iniciales, vid. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, María, «Organización y evolución de una sociedad de frontera. El reino de Murcia (ss. XIII-XV)», *Medievalismo*, nº 5, 1995, pp. 30-8.

50. *CODOM* I, pp. 169-170; doc. XVIII; acerca de como se ejecutó esta partición vid. TORRES FONTES, Juan, «El estatuto concejil murciano en la época de Alfonso X», en *CODOM* II, pp. XXIII-LXXVI; del mismo autor, *op. cit. La Reconquista...*, pp. 169-170; «Los mudéjares murcianos en el siglo XIII», *Murgetana*, nº 17, 1961, p. 63; VEAS ARTESEROS, María del Carmen; *Mudéjares murcianos. Un modelo de crisis social (s. XIII-XV)*, Ayuntamiento de Cartagena, Concejalía de Cultura, Cartagena, 1992, p. 13.

Asimismo por una cuestión de mero pragmatismo administrativo, las aljamas del territorio murciano continuaron bajo la autoridad directa del rey musulmán de la Arrixaca, quien a las funciones políticas, sumaba las judiciales<sup>51</sup>. La adhesión de sus titulares al rey de Castilla, facilitó el mantenimiento de esta institución en el reino murciano hasta principios del siglo XIV<sup>52</sup>.

En estas circunstancias es fácil pensar en una acogida favorable por parte de estas aljamas de las incursiones benimerines, sin embargo es preciso ser cautelosos, pues dado que su radio de acción quedó fundamentalmente circunscrito a la zona andaluza, es posible que los mudéjares murcianos se sintieran alejados del proyecto unitario pretendido por los norteafricanos.

#### 4. LOS MUDEJARES MURCIANOS SUJETOS AL PAGO DEL DIEZMO ECLESIAÍSTICO

Las Partidas definen el diezmo como: «*la decena parte de todos los bienes que los homes ganan derechamente: e esta manda santa Iglesia que sea dada á Dios porque él nos da todos los bienes con que vevimos en este mundo*»<sup>53</sup>, que obligaba tanto a cristianos como a judíos y moros: «*E otosi los iudios & los moros que moraren en tierra de los cristianos deuen dar diezmo de todas las heredades así como los cristianos*»<sup>54</sup>. Por tanto se trataba de un impuesto territorial que permitía la transferencia de una parte del excedente agrícola a la Iglesia, e implicaba a todos.

Sin embargo, aunque su aplicación a la comunidad mudéjar ya había sido regularizada en distintas zonas de Castilla<sup>55</sup>, como Valladolid o Ávila, donde desde finales del siglo XII la Iglesia había logrado la exigencia del diezmo a las aljamas tanto judías como mudéjares<sup>56</sup>; en zonas de reciente conquista, como Andalucía

51. En un documento de Fernando IV en el que, tras el paréntesis que supuso la ocupación aragonesa del reino de Murcia, traspasa esta función a un magnate cristiano, se especifica el ejercicio de esta última función por parte del rey de la Arrixaca desde el reinado de Alfonso X: «...*la alcaldía de los moros del Arrixaca de Murçia que la tenía el rey de Echar (en alusión a dicho rey) por el rey don Alfonso nuestro auelo et en tiempo del rey don Sancho nuestro padre, tenemos por bien et mandamos que lo aya el dicho Diago Munniz*», vid. CODOM V, TORRES FONTES, Juan (ed.), Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, p. 91, doc. LXXIII.

52. Posiblemente sea esta circunstancia la que ha llevado a González Jiménez a hablar de cierta magnanimidad en el trato, por parte de Alfonso X, hacia los mudéjares murcianos en detrimento de los andaluces, tras la revuelta, vid. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel, *op. cit. Diplomatario ...*, p. LXXVII.

53. *Siete Partidas: El libro del Fuero de las Leyes, Alfonso X el Sabio*, SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José (ed.), Madrid, Editorial Reus, 2004, Partida I, título XX, ley I.

54. *Idem*, título, XX, ley VI.

55. Una visión general sobre el pago del diezmo eclesiástico de las aljamas mudéjares castellanas, en GALÁN SÁNCHEZ, Ángel, «El precio de la fe en la Castilla bajomedieval: la fiscalidad de los mudéjares», *Actas de las VIII Jornadas de Castilla-La Mancha sobre investigación en archivos. Hacienda y Fiscalidad*, Guadalajara, Anabad-Castilla-La Mancha, 2009, pp. 196-197.

56. Vid. TAPIA SÁNCHEZ, Serafín de, «Los mudéjares de la Extremadura castellano-leonesa: notas sobre una minoría dócil (1085-1502)», *Studia Historica. Historia Medieval*, 1989, vol. 7, p. 98. , acerca de los conflictos con las autoridades eclesiásticas derivados de esta imposición en Ávila, vid. ECHEVARRÍA ARSUAGA, Ana, «Desplazamientos de población y

o Murcia, esta exigencia dependió de su inclusión en el régimen fiscal negociado en los acuerdos de rendición habidos entre musulmanes y castellanos. Así, en Andalucía su recaudación quedó estipulada en las diferentes pleitesías llevadas a cabo por Fernando III y sobre todo por su hijo, Alfonso X, con los arráeces musulmanes durante la primera mitad del siglo XIII, de manera similar a como quedó fijada en el pacto de Morón de 1254, por el que se aseguró el pago del diezmo de los cereales y «...de todas las otras simienças»<sup>57</sup>.

No sucedió lo mismo en Murcia donde el acuerdo marco de Alcaraz<sup>58</sup>, en relación a la fiscalidad, no contemplaba la recaudación de este tipo de tributo aplicado a la comunidad mudéjar por lo que, inicialmente, durante el reinado de Alfonso X no hubo una clara regularización en este sentido. Así se desprende del ordenamiento que el monarca hizo llegar a los concejos Murcia, Cartagena, Alicante y Mula, «...et a todos los otros logares que son poblados de christianos...»<sup>59</sup> instándoles a que hicieran efectivo dicho pago al obispo de Cartagena. Esta orden fue reiterada un día después con la relación de productos que debía diezmar:

*«a todos los arrendadores et almoxeriffes, et a los otros qualesquier que reciban las rentas de los castillos de los herederos de la conquista del regno de Murcia (...) que desde los diezmos al obispo et a la iglesia de Carthagen de todo aquello que recibes por razón de la tierra, et del pan, et del uino, et del olio, et de los figos, et del almagrán, et de los armariales, et de los molinos, et de los fornos, et de los ganados, et de las otras animalias, et de todas las cosas que christianos deuen dar diezmo, que lo dedes daqui adelante»*<sup>60</sup>.

Otros ejemplos vienen a corroborar este aserto. En el primero de ellos, el obispo Diego García Martínez, en un intento por llegar a un acuerdo con todas las partes obligadas a diezmar a fin de garantizar su percepción, aunque no fuera por el total exigido<sup>61</sup>, negocia con los titulares del señorío de Caudete –dentro del término de Orihuela– D. Gregorio y D<sup>a</sup> Guiralda de Santa Fe, el pago de «cinco kaffizes de trigo et por cinco kaffizes de çeuada chicos (...) que nos deuedes dar cada anno en Molina, la uostra alcaría (...) por la festa de Sant Johan de junio. Et esta composición vos otorgamos de tener et de guardar en la uida de uso ambos et en la de uostro fijo

movilización social en los orígenes del mudejarismo castellano», *Cristianos y Musulmanes en la Península Ibérica. La guerra, la frontera y la convivencia XI. Congreso de Estudios Medievales*, 2007, Ávila: Fundación Sánchez Albornoz, pp. 499-520.

57. *Primera Crónica General de España*, MENÉNDEZ PIDAL, Ramón (ed.), Madrid, Seminario Menéndez Pidal y Credos, 1977, cap. 1057.

58. El relato de la crónica de Ibn Idari al-Marrakusi, en referencia al pacto dice: «La gente de Levante del al-Andalus pactó con los cristianos por una cantidad fija que les pagasen cada año», vid. IBN IDARI al-Marrakusi, *Al-Bayan al-mugrib*, HUICI MIRANDA, Ambrosio, Tetuán, Instituto Mulay al-Hassan, 1954, p. 287.

59. 4 de marzo de 1257, *CODOM I*, p. 8, doc. V.

60. *Idem*, p. 9 doc. VI.

61. Las cantidades tanto en metálico como en especies variaban mucho en función de los diversos acuerdos pactados por disposición real entre las partes afectadas, vid. TORRES FONTES, Juan, «El diezmo eclesiástico en Sevilla y en Murcia (siglo XIII)», *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. 13, pp. 81-102. Asimismo, acerca de los arreglos a los que se vio obligado este obispo con los agentes implicados en el pago del diezmo, dada su reticencia a hacerlo efectivo, del mismo autor, «El Obispado de Cartagena en el siglo XIII», *Hispania: Revista española de Historia*, n° 52, 1953, pp. 339-401.

*o de uostra fija que eredara Alcaudet mientras será poblado de moros, et después que fuere poblado de christianos que nos desde los diezmos bien et complidamente assi como el derecho de santa Iglesia lo manda»<sup>62</sup>.*

El segundo caso se refiere al acuerdo que, en términos semejantes al anterior, selló el obispo con el maestro de la orden de Santiago, Juan Osórez, quien se comprometió a contribuir con la octava parte de los diezmos del ganado estante de sus encomiendas situadas en los términos de Lorca, Murcia u Orihuela, supeditando la recaudación sobre las restantes encomiendas murcianas, habitadas por mudéjares, como Aledo, para cuando estuvieran pobladas por cristianos, ofreciendo hasta entonces el pago de «cent morauedis alfonsís cada anno de la moneda que nos recibieremos de las rendas del almoxarifargo mientras fuere poblado de moros»<sup>63</sup>.

Ambos constituyen ejemplos de señoríos sometidos a un régimen de explotación agrícola musulmán, la exariquia<sup>64</sup>, –cuya principal característica se encuentra en la condición de propietarios de sus colonos mudéjares– obligados al pago del diezmo por encontrarse en manos de titulares cristianos.

En general tanto en el reino de Murcia como en Andalucía, la imposición del diezmo obedece a un mismo propósito, el fortalecimiento de la estructura eclesiástica. En el caso de Murcia desde la restauración de la diócesis de Cartagena el 31 de julio de 1250 por orden del papa Inocencio IV, la monarquía le destinó todos los recursos económicos posibles para su consolidación<sup>65</sup> de manera que sirviera de soporte al proceso de castellanización de la zona iniciado durante el reinado de Alfonso X<sup>66</sup>; para pasar después, con Sancho IV, a constituirse en fuerza auxiliar del poder real utilizando para ello la acción propagandística frente a pretensiones anexionistas externas, ya fueran de carácter ideológico, en previsión a un eventual avance de los benimerines; o territorial, frente a Aragón, una vez roto el tratado de Monteagudo de 1291<sup>67</sup>.

62. 24 de septiembre de 1271, vid. *CODOM* II, p. 41, doc. XLVI.

63. 27 de julio de 1271, *idem.*, p. 39, doc. XLV.

64. El término proviene del árabe hispano *issark*, que a su vez procede del vocablo *sarik* del árabe clásico, que significa «socio» o «asociado». El *xaric* como régimen de explotación rural, fue introducido por los conquistadores árabes en la península, vid. PASTOR de TOGNERI, Reyna, *Del Islam al Cristianismo: en las fronteras de dos formaciones económico-sociales: Toledo siglos XI-XIII*, Península, Barcelona, 1975, pp. 49; E. Mitre Fernández, *La España medieval: sociedades, estados, culturas*, Madrid, 1979, pg. 64. Acerca de sus características ORTEGA PÉREZ, Pascual, *Musulmanesen Cataluña, las comunidades musulmanas de las encomiendas templarias y hospitalarias de Ascó y Miravet (siglos XII-XIV)*, Barcelona, CSIC, 2000, pg. 10 y ss.; GARCÍA de VALDEAVELLANO, Luis, *Curso de Historia de las Instituciones Españolas*, Alianza Editorial, Madrid, 1968, p. 352.

65. Vid. SANCHO SANZ, Iluminado, «Señorío y rentas de la Iglesia de Cartagena en la baja Edad Media», *En la España Medieval*, IV/2, 1984, pp. 985-1008; asimismo RODRIGUEZ LLOPIS, Miguel; GARCÍA DÍAZ, Isabel, *Iglesia y sociedad feudal: el Cabildo de la Catedral de Murcia en la Baja Edad Media*, Murcia, Universidad de Murcia, Secretariado de Publicaciones, 1994.

66. Su implantación en el reino de Murcia data de 1257 tras la visita que realizó Alfonso X a la zona con intención de impulsar su castellanización, vid. *op. cit.* *CODOM* I, doc.VI.

67. Firmando entre Castilla y Aragón, este tratado entre otras cuestiones, obligaba a una defensa mutua frente a agresiones de potencias externas como era el caso de los benimerines, su ruptura poco después tras la muerte de Sancho IV, alentó la vieja cuestión sobre el derecho aragonés a la posesión del reino de Murcia incluido en lo que podemos considerar su espacio natural de expansión por el mediterráneo meridional. Acerca de las bases recogidas en el acuerdo, vid. *Memorial Histórico Español*, t. III, pg. 456; asimismo un estudio más detallado en Ch. E. DUFOURQ,

Su regularización en el reino de Murcia se encuentra ligada al reinado de Sancho IV, siendo consecuencia directa de la protección que este monarca dispensó a la diócesis de Cartagena y a su titular Diego Martínez Magaz<sup>68</sup> quien, junto al señorío de Villena y al de las órdenes militares, constituyó el otro gran soporte de este rey en el mencionado reino. Esta actitud que la Iglesia de Cartagena inició en el momento de la crisis sucesoria, con la defensa del derecho del infante D. Sancho a ocupar el trono de Castilla, se mantendrá a lo largo de todo su reinado. En agradecimiento, este último no sólo le reconoció sus tradicionales privilegios<sup>69</sup>, entre los que se incluye la percepción de la dote de diez mil besantes de plata otorgada por su padre, Alfonso X<sup>70</sup>; sino que también se tradujo en la dotación de nuevos bienes territoriales. Como la que llevó a cabo en 1283 sobre parte de la zona huerta mudéjar, dentro del término de la capital, que implicó «*molinos et la annora et el heredamiento que auien los moros del alcaçar de Murcia*»<sup>71</sup>.

Estas concesiones anteriores a la coronación de D. Sancho, continuaron cuando esta tuvo lugar en 1284. De ellas destaca, por su importancia, la extensión en la obligación del pago del diezmo eclesiástico a la comunidad mudéjar del reino de Murcia de manera que gravara directamente sobre sus propiedades. Así, además de recompensar a la institución eclesiástica, el monarca conseguía aumentar los recursos destinados a la cruzada contra los benimerines. En este contexto, la recaudación del diezmo aplicado a todos los grupos de la sociedad murciana era fundamental contribuyendo, junto a la *sis*a y la *alcabala*, a sufragar las campañas contra los norteafricanos a través de las «tercias reales», esto es, el subsidio entregado por la Iglesia destinado a subvencionar las campañas militares declaradas como cruzada. Estas constituían las dos novenas partes del diezmo eclesiástico, cobradas sobre la parte destinada a la construcción y conservación de los templos<sup>72</sup>. En esta circunstancia se encuentra el origen del interés que mostraron los monarcas hacia su implantación e insistencia de su cobro<sup>73</sup>.

Chales Enmanuel, *L'Espagne catalane et le Maghrib aux XIIIe et XIVe siècle. De la bataille de Las Navas de Tolosa (1212) à l'avènement du sultan marinide de Abu-l-Hassan (1331)*, pp. 220-221, Paris, 1967.

68. Vid. TORRES FONTES, Juan, «El obispado de Cartagena en el siglo XIII», *Hispania*, n° 50, 1955, pp. 339-401.

69. CODOM IV, p. 8, doc. XI.

70. A fin de cubrir esa cantidad le hace donación de todos los censales de Murcia: «...con el loismo et con la fadiga et con todas sus pertenencias segund fueron çensados en el comienço, et con tiendas et con las carneçerías et las alfóndigas et con el heredamiento que han en Albadel et en Rabad Algídid», op. cit., CODOM IV, p. 9, doc. XII.

71. *Idem*, p. 7, doc. X.

72. Acerca de esta participación del poder regio en el diezmo, vid. LADERO QUESADA, Miguel Ángel, op. cit. *Fiscalidad...*, pp. 191-192; HERNÁNDEZ, Francisco J., *Las rentas del rey: sociedad y fisco en el reino castellano del siglo XIII*, Madrid, Fundación Ramón Areces, 2 vols.; RODRIGUEZ GARCÍA, José Manuel, *Ideología de Cruzada en el siglo XIII. Una visión desde la Castilla de Alfonso X*, Sevilla, El Puerto de Santa María, Cátedra Alfonso X el Sabio, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 2011; asimismo O'CALLAGHAN, Joseph, «La Cruzada de 1309 en el contexto de la batalla del Estrecho», *Medievalismo*, n° 19, 2009, pg. 252; NIETO SORIA, José Manuel, *Iglesia, sociedad y poder real en Castilla. El episcopado (1250-1350)*, Madrid, Universidad Complutense, 1988, pp. 110-118.

73. Vid. ECHERRARRÍA ARSUAGA, Ana, *The city of three mosques: Avila and its Muslims in the middle ages*, Wiesbaden, Reichert Verlag, 2011, p. 53; de la misma autora «La 'mayoría' mudéjar en León y Castilla: Legislación Real y distribución de la población siglos (XI-XIII)», *En la España Medieval*, n° 29, 2006, pp. 27 y ss.

A pesar de su trascendencia, la recaudación del diezmo no fue tarea fácil, provocando un permanente enfrentamiento de la Iglesia local con concejos, señoríos y encomiendas que como norma general tendieron a eludir su pago o apropiárselo aunque fueron constantes los requerimientos regios en este sentido<sup>74</sup>.

Esta situación que se mantuvo durante todo el reinado de Alfonso X, habría de cambiar con Sancho IV. En su afán por conseguir recursos con que dotar a la Iglesia de Cartagena en una zona donde a la dificultad del cobro del diezmo, se unió el fracaso del proyecto de repoblación cristiana, este monarca optó como solución más conveniente, por imponer la obligación de diezmar mediante la transferencia del privilegio reconocido a la iglesia de Sevilla a la de Cartagena. Esta idea ya fue planteada por Alfonso X en abril de 1278, cuando haciéndose eco de las quejas presentadas por obispo y cabildo de Cartagena por impago del diezmo, el monarca establece: «*que los diezmos de los donadíos que los haian complidamente, assi como los ha el arzobispo et el cabildo de Santa María de Seuilla*»<sup>75</sup>.

El motivo de esta cesión debemos buscarlo en otra anterior, de 1266, cuando la ciudad de Murcia recibió de Alfonso X el mismo ordenamiento legal que le fue concedido a la ciudad de Sevilla (el fuero de Sevilla)<sup>76</sup>. Con esta decisión también sus respectivas diócesis quedaban vinculadas por el mismo privilegio. Por otra parte mientras que Alfonso X, –que gestionó el pacto de Alcaraz– se sintió comprometido con él, aun después de su desactivación tras la revuelta mudéjar, Sancho IV se desligó de tal compromiso. Encontró en la aplicación del mencionado privilegio hispalense la forma de llevar a la práctica la idea reflejada en Las Partidas, de implicar en el pago del diezmo eclesiástico a todos los grupos confesionales del reino, sean cristianos, mudéjares o judíos que obtuvieran las rentas de la tierra como propietarios.

«por fazer bien et merced a don Diego, obispo de Cartagena (...), dámosles et otorgamosles las libertades et las franquezas que an el arzobispo et el cabildo (...) et los clérigos del arzobispado de Seuilla. Otrossi, tenemos por bien et mandamos que todos los moradores et herederos que han rentas et posesiones en el obispado sobredicho cristianos seglares et religiosos de qualquier condiçion que sean, judíos et moros que e en, et trayan los diezmos et las primicias et todos los otros derechos de la iglesia de Sevilla»<sup>77</sup>.

74. En Murcia, Alfonso X forzó su recaudación a través de sus oficiales, vid. *CODOM* I, p. 57, doc. XLIII. Dentro de Castilla en las zonas donde ya estaba regulada la participación de los mudéjares en su recaudación, estos manifestaron sus protestas, como en el caso de Ávila donde el diezmo de los moros y judíos del obispado fue objeto de numerosas disputas entre las autoridades religiosas y los musulmanes, porque éstos no querían pagar su parte correspondiente; ECHERVARRÍA ARSUAGA, A. «Desplazamientos de población y movilidad social en los orígenes del mudejarismo castellano», *Cristianos y Musulmanes en la Península Ibérica. La guerra, la frontera y la convivencia, XI Congreso de Estudios Medievales 2007*, Ávila: Fundación Sánchez Albornoz, D.L., 2009, pp. 499-520.

75. *CODOM* I, p. 99, doc. LXXXII.

76. *CODOM* I, p. 17, doc. XI.

77. *CODOM* IV, p. 27, doc. XXXIII.

Tomando como referencia el citado privilegio sevillano, comprobamos como los mudéjares murcianos quedan obligados a diezmar con todo tipo de rentas y bienes, ya fuera en metálico, hasta completar «*ocho mil et trezientos mrs.*»<sup>78</sup>, o por la producción de sus heredamientos, entregando el diezmo del «*pan, de vino, de vuas, de olio, de figos, delos almariales delalfitra, de molinos, de los fornos, delos ganados, delas otras animalías, (...). Et otrosy los figos et azeyte...*»<sup>79</sup>, de manera similar a la que estableció el referido ordenamiento de Alfonso X de 1257.

En cuanto a su volumen, debido a las tensiones que éste generó entre la Iglesia y los grupos sociales, –también mudéjares– implicados en su pago en las otras zonas de Castilla donde fue impuesto<sup>80</sup>, no siempre se correspondió con la décima parte de la producción agrícola, llegando a conseguirse niveles inferiores, si bien estos varían según las zonas. En el caso del diezmo aplicado a los mudéjares de la diócesis de Cartagena, como hemos comprobado, las fuentes en estos primeros momentos de su aplicación sólo nos remiten a los productos que diezman, pero no a su proporción. Existen, no obstante, unos porcentajes globales para el conjunto de la diócesis que oscilarían entre el 10% aplicado a los ganados y el 8,33%, el doceno<sup>81</sup>, sobre la producción de cereales, que gravaba a la capital murciana y sus alrededores, de los participaría la comunidad mudéjar<sup>82</sup>.

La complejidad a la hora de su recaudación hizo que Sancho IV atendiendo a la petición del obispo de Cartagena, demande al cabildo de Sevilla que traslade al primero la forma: «*...de coger et recabdar los Diezmos et las Primicias en Seuilla et en todo el arzobispado*», insistiendo en la obligación que tienen judíos y mudéjares de dar, «*...diezmo et primicia de todos sus heredamientos et de sus Ganados*»<sup>83</sup>, quedando asimismo sujetas al pago del diezmo las mezquitas en uso.

Respecto a estas últimas, otra consecuencia que se desprende del privilegio sevillano es la entrega a la Iglesia de Cartagena de «*las mezquitas que son en Murcia et en su regno assi commo usan en la eglefia de Sevilla et en todo su regno*»<sup>84</sup>.

No formaron parte de esta cesión las mezquitas y alhocos del término concejil de Murcia, concedidas a este por Alfonso X. Aunque fueron reclamadas por el obispo de Cartagena a Sancho IV, el monarca dado que «*...lo auien labrado et fecho en ello casas et otras cosas, aquello que cada vno entendió que más le conpliese*», rechazó su entrega debido al perjuicio que ocasionaría a los allí establecidos,

78. Se trata de una recaudación impuesta a todos «*almoxarifes cristianos et judíos et musulmanes*», vid. GAIBROIS de BALLESTEROS, Mercedes, *op. cit. El reinado...*, vol. III, p. VI, doc. 9.

79. *Idem*, p.VII, doc. 10.

80. Acerca de estos conflictos en Castilla, vid. BARRIOS GARCÍA, Ángel, *Estructuras agrarias y de poder en Castilla*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 1983, pp. 204-210; para el caso concreto de los mudéjares en Ávila, vid. ECHEVERRÍA ARSUAGA, Ana, «Desplazamientos de población y movilización social en los orígenes del mudejarismo castellano», *Cristianos y Musulmanes en la Península Ibérica. La guerra, la frontera y la convivencia XI. Congreso de Estudios Medievales*, 2007, Ávila: Fundación Sánchez Albornoz, pp. 499-520.

81. De doce partes, se pagaba una.

82. Vid. RODRIGUEZ LLOPIS, Miguel; GARCÍA DÍAZ, Isabel, *op. cit. Iglesia...*, p. 128.

83. 14 de julio de 1289, vid. M. GAIBROIS de BALLESTEROS, *op. cit.*, *El reinado...*, vol. III, p.CLIII, doc. 257.

84. CODOM IV, p. 53, doc. LXI.



resolviendo que permanecieran bajo la jurisdicción concejil, si bien sujetos a la obligación de diezmar.

«Otrossi, en razón de la demanda que el obispo et el cabildo les fazien con nuestras cartas en que dezien que les diesen todos los heredamientos que eran alhoçes en tiempo de moros, fallamos por derecho que pues el obispo et el cabildo toman los diezmos a costumbre de christianos...»<sup>85</sup>.

No podemos determinar hasta qué punto el compromiso de pago del diezmo aplicado a los mudéjares fue estrictamente observado por ellos. Su incumplimiento por parte de instancias cristianas donde estaban ubicadas las aljamas, no nos debe llevar a engaño, pues en la mayoría de las ocasiones tanto los comendadores, como los titulares de los señoríos, alcaides o concejos, tendieron a su apropiación. Un ejemplo que avala esta hipótesis, a la vez que deja entrever el cumplimiento mudéjar a la hora de diezmar, lo constituye el ordenamiento que Sancho IV dirige al comendador de la orden de Santiago de los lugares de Ricote y Cieza –ambos poblados por mudéjares–, al que conmina para que haga entrega a Iglesia del diezmo recaudado en los referidos lugares.

«don Diego, obispo de Cartajena et el cabillo dese mismo lugar, se me enviaron querellar et dizen que quando don Enrique Perez de Harana tenía el Vall de Ricote et Pero Pelaez de Contreras por el, que ovieron siempre bien el conplidamente el diezmo del Vall de Ricote et de su termino; et agora desde esos logares fueron dados a la Orden, que vos tomades por fuerça el diezmo et los otros derechos quellos han y aver»<sup>86</sup>.

Tal y como se infiere del documento la percepción del diezmo dio lugar a un conflicto permanente entre la Iglesia y la orden de Santiago, pues en muchas ocasiones este podía ser un privilegio transferido a las encomiendas<sup>87</sup>. Aunque no fue el caso, pues finalmente el rey abogó por la protección del obispado, e instó a que se le mantuviera el pago del diezmo de los lugares señalados según se venía cumpliendo antes de que les fueran concedidos a la citada orden.

Por otra parte el diezmo aplicado a la propiedad mudéjar tuvo escasa vigencia, pues a partir del ordenamiento de las Cortes de Valladolid de 1293 se prohibió el acceso a la propiedad de la tierra por parte de los miembros de esta comunidad. Estas Cortes fueron convocadas por Sancho IV con el fin de atender las peticiones propuestas: «*de los caualleros et de los onmes buenos de las villas*» de Castilla, a las que accedía en agradecimiento «*a los bonos seruiçios que nos dellos tomamos*

85. 14 de abril de 1287, CODOM IV, p. 66, doc. LXXII.

86. 16 de febrero de 1293, *idem*, p. 132, doc. CL..

87. Vid. ECHEVARRÍA ARSUAGA, Ana, *op. cit.* «La `mayoría´...», p. 28; asimismo de AYALA MARTÍNEZ, Carlos, *Las Órdenes Militares, hispánicas en la Edad Media*, Madrid, Marcial Pons, Ediciones de Historia, 2007, p. 647; asimismo GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel, «El diezmo eclesiástico y Órdenes Militares en el Arzobispado de Sevilla (siglos XIII-XV)», *Revista de las Órdenes Militares*, n° 4, 2007, pp. 229-239.

*al tiempo que eramos Inffante e después que rreygnamos»<sup>88</sup>*, siendo una de ellas la citada en referencia a la propiedad mudéjar, a los que concedía el plazo de un año para que vendieran las que poseían:

«Otrossi alo que nos pidieron quelos iudios e los moros non ouiesen los heredamientos delos christianos por compra nin por entrega nin en otra manera, que por esto se astraua muy grand pieça de los nuestros pechos et perdíamos nos ende nuestro derecho; tenemos por bien quelos heredamientos que auian fata agora quelos uendan del día que este ordenamiento es fecho fata vn anno»<sup>89</sup>.

A través de este ordenamiento se conseguía homogeneizar el pago del diezmo en el conjunto territorial del reino, quedando definitivamente vinculado a la propiedad cristiana. En cuanto a las consecuencias de su entrada en vigor, estas se muestran favorables tanto para los intereses de la Iglesia, como para los demandantes concejiles. En el primer caso, la mayor disponibilidad de tierra liberada de manos musulmanas, garantizaba la ocupación cristiana y la consiguiente obligación de diezmar; mientras que los segundos, evitaban el trasvase de rentas que suponía el pago del diezmo eclesiástico aplicado a las propiedades mudéjares localizadas en términos concejiles y espacios señoriales. En el reino de Murcia su aplicación supuso la práctica desaparición de la exariquia como sistema de explotación agrícola dentro del ámbito rural.

## 5. CONCLUSIÓN

A pesar de que por su naturaleza religiosa, el pago del diezmo sólo debía implicar a la población cristiana, la utilidad en la extensión de su exigencia al resto de grupos confesionales tanto mudéjares, como judíos que vivían en los reinos cristianos, pronto fue descubierta por los monarcas que vieron en ello la posibilidad de aumentar la disposición de rentas destinadas a consolidar la formación de una estructura eclesiástica que con su red parroquial, contribuyera al dominio y cristianización de los territorios ganados al Islam. Si bien, al mismo tiempo constituía una forma de que estas minorías contribuyeran a las necesidades del fisco regio en las campañas declaradas como Cruzada. Ambos supuestos se adaptan a las pretensiones que perseguía Sancho IV cuando universalizó su recaudación en el reino de Murcia en 1289, situación que cambió con el decreto de 1293.

88. *Cortes de los antiguos reinos de Castilla y León*, t. I, introducción escrita y publicada por COLMEIRO, Manuel, Madrid, Real Academia de la Historia, 1883-1884, p. 107.

89. *Idem*, p. 115.

## 6. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

### 6.1. FUENTES

- ABU L-ABBAS Ahmad Al-Maqqari, *Nafh at-tib*, Beirut, Dar Sader, 1968.
- Al-hulal al-Mawsiyya fi dikr al-ajbar al-marrakussiya*. Crónica árabe de las dinastías almorávides, almohade y benimerín, HUICI MIRANDA, Ambrosio (ed.), Tetuán, Editora Marroquí, 1952.
- IBN ABI ZAR, *Al-Dajira al-saniyya fi ta'rij al-dawla al-mariniyya*, Rabat, A.W. b. Mansur, 1972.
- IBN ABI ZAR, *Rawd al-qirtas*, HUICI MIRANDA, Ambrosio, (ed.), Valencia, Editorial Valencia, 1964.
- IBN IDARI al-Marrakusi, *Al-Bayan al-mugrib*, HUICI MIRANDA, Ambrosio (ed.) Tetuán, Instituto Mulay al-Hassan, 1954.
- IBN JALDUN, *Histoire des berbères: et des dynasties musulmanes de l'Afrique septentrional*, Baron de Slane (ed.), París, Nuevelle, 1978.
- Crónica de Alfonso X*, GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel, (ed.), Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio, 1998.
- Crónica dos sete primeiros reis de Portugal*, SILVA TARAUCA, Carlos (ed.), Academia Portuguesa de Historia, Lisboa, 1952, vol. II.
- Gran Crónica de Alfonso XI*, CATALÁN MENÉNDEZ PIDAL, Diego (ed.), Editorial Gredos, Madrid, 1977.
- Las Siete Partidas*, SÁNCHEZ-ARCILLA, José (trad. y ed.), Madrid, Editorial Reus, 2003.
- Repartimiento de Lorca*, TORRES FONTES, Juan (ed.), Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio, 1960.
- Repartimiento de Orihuela*, TORRES FONTES, Juan (ed.), Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio, 1994.

### 6.2. BIBLIOGRAFIA

- BALLESTEROS BERETTA Antonio, Alfonso X el Sabio, Barcelona, Salvat, 1963.
- , «La reconquista de Murcia por el infante D. Alfonso de Castilla», *Murgetana* n° 1, Murcia 1949, pp. 9-48.
- , «La reconquista de Murcia» *B.R.A.H*, n° CXI, Madrid, 1942, pp. 133-150».
- BARQUERO GOÑI, Carlos, «Los Hospitalarios y la monarquía castellano-leonesa (siglos XII-XIII)», *Archivos Leoneses*, 97-98, 1995, pp. 108-112.
- BARRIOS GARCÍA, Ángel, *Estructuras agrarias y de poder en Castilla*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 1983.

- BENITO RUANO, Eloy, «El problema sucesorio de Castilla a la muerte de D. Fernando de la Cerda», *VII Centenario del infante Don Fernando de la Cerda. Jornadas de Estudio*, Ciudad Real, 1976, pp. 217-225.
- CARLÉ, María del Carmen, «Mercaderes en Castilla», *C.H.E.*, XXI-XXII, 1954, pp. 146-328.
- COLMEIRO, Manuel, *Cortes de los antiguos reinos de Castilla y León*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1883-1884.
- DE AYALA MARTÍNEZ, Carlos, *Las Órdenes Militares, hispánicas en la Edad Media*, Madrid, Marcial Pons, Ediciones de Historia, 2007.
- DÍEZ ESTEPA, Carlos, «Alfonso X y "el fecho del imperio"», *Revista de Occidente*, n° 43, 1984, pp. 43-53
- , «El "fecho del Imperio" y la política internacional en tiempos de Alfonso X», *Estudios Alfonsíes*, 1985, pp. 189-205;
- DUFOURQ, Chales Enmanuel, *L'Espagne catalane et le Maghrib aux XIIIe et XVIe siècle. De la bataille de las Navas de Tolosa (1212) à l'avenement du sultan Abou-I-Hassan (1331)*, Universidad de Burdeos y Casa de Velazquez, París, 1966.
- ECHAVARRÍA ARSUAGA, Ana «La "mayoría" mudéjar en León y Castilla: Legislación Real y distribución de la población siglos (XI-XIII)», *En la España Medieval*, n° 29, 2006, pp. 7-30.
- , «Desplazamientos de población y movilidad social en los orígenes del mudejarismo castellano», *Cristianos y Musulmanes en la Península Ibérica. La guerra, la frontera y la convivencia, XI Congreso de Estudios Medievales 2007*, Ávila: Fundación Sánchez Albornoz, D.L., 2009, pp. 499-520.
- , *La minoría islámica de los reinos cristianos medievales: moros, sarracenos y mudéjares*, Málaga, Sarriá, 2004.
- , *The city of three mosques: Avila and its Muslims in the middle ages*, Wiesbaden, Reichert Verlag, 2011.
- GAIBROIS de BALLESTEROS, Mercedes, *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla*, Madrid, Tipografía de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1922-1928.
- , *The city of three mosques: Avila and its Muslims in the middle ages*, Wiesbaden, Reiche «Tarifa y la política de Sancho IV el Bravo», *Real Academia de la Historia*, t. 77, Madrid, 1920, pp. 192-215.
- GALÁN SÁNCHEZ, Ángel, «El precio de la fe en la Castilla bajomedieval: la fiscalidad de los mudéjares», *Actas de las VIII Jornadas de Castilla-La Mancha sobre investigación en archivos. Hacienda y Fiscalidad*, Guadalajara, Anabad-Castilla-La Mancha, 2009, pp. 196-197.
- GARCÍA de VALDEAVELLANO, Luis, *Curso de Historia de las Instituciones Españolas*, Madrid, Editorial Alianza, 1986.
- GARCÍA DÍAZ, Isabel, *La huerta de Murcia en el siglo XIV*, Murcia, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Murcia, 1990.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel, *Diplomatario Andaluz*, Sevilla, El Monte, Caja de Huelva y Sevilla, 1991.
- , *The city of three mosques: Avila and its Muslims in the middle ages*, Wiesbaden, Reiche «Alfonso X, el sueño del Imperio», *Revista de Historia de El Puerto*, n° 38, 2007, pp. 37-47.
- , *The city of three mosques: Avila and its Muslims in the middle ages*, Wiesbaden, Reiche «El diezmo eclesiástico y Órdenes Militares en el Arzobispado de Sevilla (siglos XIII-XV)», *Revista de las Órdenes Militares*, n° 4, 2007, pp. 229-239.
- , *Alfonso X el Sabio*, Barcelona, Ariel, 2004.
- , «La sucesión al trono de Castilla: 1275-1284», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, II, 1996-1997, pp. 201-212.

- GUAL CAMARENA, Miguel, «La Corona de Aragón en la repoblación murciana», *VII Congreso de Historia de la Corona de Aragón. Crónica, ponencias y comunicaciones*, Barcelona, 1962, pp. 303-310.
- GUICHARD, Pierre, *Al-Andalus frente a la conquista cristiana*, Madrid, 2001.
- , *Un señor musulmán en la España cristiana: el «ra'is» de Crevillente*, Alicante, A. G. Gutenberg, 1976.
- HERNÁNDEZ, Francisco J., *Las rentas del rey: sociedad y fisco en el reino castellano del siglo XIII*, Madrid, Fundación Ramón Areces.
- HINOJOSA MONTALVO, José, *La morería de Elche en la Edad Media*, Teruel, Centro de Estudios Mudéjares, 1994.
- HUICI MIRANDA, Ambrosio, «El sitio de Tarifa y la batalla del Salado», *Las grandes batallas de la Reconquista durante las invasiones africanas*, Granada, 2000, pp. 331-387.
- KABLY, Mohamed, *Société, pouvoir et religion au Maroc à la fin du Moyen Age*, Paris, Masi-sonneuve Larose, 1986.
- KHANEBOUDI, Ahmed, *Les premiers sultan mérinides (1269-1331), Histoire politique e sociale*, Paris, BICAI, 1987.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid, Departamento de Historia Medieval, Editorial Complutense, 1993.
- , «Castilla y la batalla del Estrecho en torno a 1292: la toma de Tarifa», *Almoraima*, 9, 1993, pp. 15-24.
- LÓPEZ DAPENA, Asunción, *Cuentas y Gastos (1292-1294) del Rey D. Sancho IV el Bravo (1284-1294)*, Córdoba, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1984.
- MANZANO RODRIGUEZ, Miguel Ángel, *La intervención de los benimerines en la Península Ibérica*, Madrid, C.S.I.C., 1992.
- MARTÍNEZ MARTÍNEZ, María, «Organización y evolución de una sociedad de frontera. El reino de Murcia (ss. XIII-XV)», *Medievalismo*, n° 5, 1995, pp. 30-8.
- MITRE FERNÁNDEZ Emilio, *La España medieval: sociedades, estados, culturas*, Madrid, 1979.
- MOLINA MOLINA, Ángel Luis, «Murcia castellana», *Historia de la Región murciana*, vol. III, Ediciones Mediterráneo, Murcia, 1981, pp. 295-387.
- MUÑOZ BOLAÑOS, Roberto, «El Salado 1340. El fin del problema del Estrecho» *RUHM*, n° 2, 2012, pp. 153-184;
- NIETO SORIA, José Manuel, *Iglesia, sociedad y poder real en Castilla. El episcopado (1250-1350)*, Madrid, Universidad Complutense, 1988.
- , *Sancho IV de Castilla (1284-1295)*, Gijón, Trea, 2014.
- O'CALLAGHAN, Joseph, *El rey Sabio. El reinado de Alfonso X de Castilla*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1996.
- , «La cruzada de 1309 en el contexto de la batalla del Estrecho», *Medievalismo*, n° 19, (2009), pp. 243-257.
- , *The Gibraltar Crusade. Castle and the Battle for the Strait*, Philadelphia, University of Pennsylvania Press, 2011.
- ORTEGA PÉREZ, Pascual, *Musulmanes en Cataluña, las comunidades musulmanas de las encomiendas templarias y hospitalarias de Ascó y Miravet (siglos XII-XIV)*, Barcelona, CSIC, 2000.
- PASTOR de TOGNERI, Reyna, *Del Islam al Cristianismo: en las fronteras de dos formaciones económico-sociales: Toledo siglos XI-XIII*, Península, Barcelona, 1975.
- PETREL MARÍN, Aurelio, RODRIGUEZ LLOPIS, Miguel, *El Señorío de Villena en el siglo XIV*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses, 1988.

- RAMIREZ AGUILA, Juan Antonio, «La despoblación como fenómeno de frontera en el valle de Sangonera/Guadalentín (Murcia) siglos XII-XIV», *Actas del Congreso la Frontera Oriental Nazarí como Sujeto Histórico (siglos, XIII-XVI)*, Lorca-Vera, 1997, pp. 369-376.
- RODRIGUEZ GARCÍA, José Manuel, *Ideología de Cruzada en el siglo XIII. Una visión desde la Castilla de Alfonso X*, Sevilla, El Puerto de Santa María, Cátedra Alfonso X el Sabio, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 2011.
- RODRIGUEZ LLOPIS, Miguel, «Los límites territoriales de los señoríos santiaguistas en el Reino de Murcia», *CODOM XVII*, Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio, 1991.
- RODRIGUEZ LLOPIS, Miguel; GARCÍA DÍAZ, Isabel, *Iglesia y sociedad feudal: el Cabildo de la Catedral de Murcia en la Baja Edad Media*, Murcia, Universidad de Murcia, Secretariado de Publicaciones, 1994.
- SANCHO SANZ, Iluminado, «Señorío y rentas de la Iglesia de Cartagena en la baja Edad Media», *En la España Medieval*, IV/2, 1984, pp. 985-1008.
- SEGURA GONZÁLEZ, Wenceslao, «La batalla del Salado (año 1340)», *Al-Qatir*, nº 3, 2005, pp. 1-32.
- SHATZMILLER, Maya, «Islam de campagne et Islam de ville. Le facteur religieux à l'avènement des Mérinides», *Studia Islamica*, 51, 1980, pp. 123-136
- TAPIA SÁNCHEZ, Serafín de, «Los mudéjares de la Extremadura castellano-leonesa: notas sobre una minoría dócil (1085-1502)», *Studia Historica. Historia Medieval*, 1989, vol. 7, pp. 95-125.
- TORRES FONTES, Juan, «Del tratado de Alcaraz al de Almizra. De la tenencia al señorío (1243-1244)», *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. XIX-XX, 1995-1996, pp. 279-302.
- , «El diezmo eclesiástico en Sevilla y en Murcia (siglo XIII)», *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. 13, pp. 81-102.
- , «El estatuto concejil murciano en la época de Alfonso X», *CODOM II*, pp. XXIII-LXXXVI.
- , «El Obispado de Cartagena en el siglo XIII», *Hispania: Revista española de Historia*, nº 52, 1953, pp. 339-401.
- , «El señorío de Alguaza en la Edad Media», *Murgetana*, 49, 1977, pp. 81-114.
- , «El testamento de D. Manuel (1283)», *Miscelánea Medieval Murciana*, nº 7, 1981, pp. 11-21.
- , «El reino musulmán de Murcia en el siglo XIII», *Anales de la Universidad de Murcia*, 52, 1951, pp. 260-274
- , *La Reconquista de Murcia por Jaime I de Aragón*, Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio, 1987.
- VEAS ARTESEROS, María del Carmen *Mudéjares murcianos. Un modelo de crisis social (s. XIII-XV)*, Ayuntamiento de Cartagena, Concejalía de Cultura, 1992.
- VIGUERA MOLINS, María Jesús, «Religión y política de los benimerines», *Ilu. Revista de Ciencias de las Religiones*, 1995, pp. 285-288.
- , El «Musnad» de Ibn Marzuq., *Hechos memorables de Abu l-Hasan, sultán de los Benimerines*, Madrid, Instituto Hispano-Árabe de Cultura, 1977.

# 29



## ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

UNED

SERIE III HISTORIA MEDIEVAL  
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

### Artículos

- 17** LETICIA AGÚNDEZ SAN MIGUEL  
El tumbo de San Pedro de Montes como instrumento de recreación de la memoria institucional
- 49** ROBERTO ANTUÑA CASTRO  
La copia de escrituras públicas a la muerte del notario titular
- 75** CARLOS DE AYALA MARTÍNEZ  
Alfonso VIII, Cruzada y Cristiandad
- 115** CARLOS BARQUERO GOÑI  
La renta señorial de la Orden de San Juan en Castilla durante los siglos XII y XIII
- 155** MARGARITA CABRERA SÁNCHEZ  
Cristianos nuevos y cargos concejiles. Jurados conversos en Córdoba a fines del Medievo
- 183** FRANCISCO DE PAULA CAÑAS GÁLVEZ  
La correspondencia de Leonor de Alburquerque con su hijo Alfonso V de Aragón: acción política y confianza familiar del partido aragonés en la corte de Castilla (1417-1419)
- 249** OCTAVIO COLOMBO  
Los dueños del dinero. Prestamistas abulenses a mediados del siglo XV
- 279** ALFONSO DOMÍNGUEZ DE LA CONCHA  
Apropiaciones de comunales en la Puebla de Guadalupe (Cáceres) durante la Baja Edad Media
- 313** ANTONIO VICENTE FREY SÁNCHEZ  
Sobre la articulación administrativa de la cuenca del río Segura entre los siglos VII y VIII: algunos recientes elementos para identificar una frontera «blanda»
- 337** DAVID GALLEGO VALLE  
La fortificación medieval en el Campo de Montiel (ss. VIII-XVI). Análisis de su secuencia histórica y constructiva
- 377** MAURICIO HERRERO JIMÉNEZ  
El cuidado del alma y otros cuidados en las cartas de aniversario del cabildo de los clérigos de Cuéllar en el siglo XIV
- 401** JAIME DE HOZ ONRUBIA  
Antroponimia y reconstrucción histórica: consideraciones sobre la identificación personal en el paso de la Edad Media a la Moderna en la Corona de Castilla
- 429** CARMEN LÓPEZ MARTÍNEZ  
Sancho IV de Castilla y la imposición del diezmo mudéjar en Murcia
- 453** PABLO MARTÍN PRIETO  
Idea e imagen del rey en la diplomática medieval hispana: el valor de los preámbulos
- 497** LUIS MARTÍNEZ GARCÍA  
Los campesinos al servicio del señor, según los fueros locales burgaleses de los siglos XI-XIII
- 543** JUAN JOSÉ MORALES GÓMEZ  
Las minas de alumbre del bajo Jiloca (Zaragoza) y su explotación a fines de la Edad Media
- 571** DAVID D. NAVARRO  
Precisiones literarias sobre el antijudaísmo de Gonzalo de Berceo en el *Milagro de Teófilo* (XXIV)
- 593** JAIME PIQUERAS JUAN  
Matrimonios en régimen de germania y relaciones intrafamiliares en Alicante durante el siglo XV
- 621** AÍDA PORTILLA GONZÁLEZ  
El arte del buen morir en los testamentos medievales de la catedral de Sigüenza (siglos XIII-XV)
- 675** MARÍA DEL PILAR RÁBADE OBRADÓ  
Justas, fiestas y protagonismos: Alegrías y placeres en *El Victorial* de Gutierre Díaz de Games
- 699** TERESA SÁNCHEZ COLLADA  
La dote matrimonial en el Derecho castellano de la Baja Edad Media. Los protocolos notariales del Archivo Histórico Provincial de Cuenca (1504-1507)
- 735** CASTO MANUEL SOLERA CAMPOS  
Pureza y continencia durante la Edad Media: la castidad conyugal en la Orden de Santiago (siglos XII-XVI)
- 777** ÓSCAR VILLARROEL GONZÁLEZ  
Autoridad, legitimidad y honor en la diplomacia: los conflictos anglo-castellanos en los concilios del siglo XV

## Libros

**817** ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, María y BELTRÁN SUÁREZ, Soledad, *Vivienda, gestión y mercado inmobiliarios en Oviedo en el tránsito de la Edad Media a la modernidad. El patrimonio urbano del cabildo catedralicio* (ROBERTO J. GONZÁLEZ ZALACAÍN)

**821** BECEIRO PITA, Isabel (dir.), *Poder, piedad y devoción. Castilla y su entorno, siglos XII-XV* (ANA ECHEVARRÍA ARSUAGA)

**825** GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto (Coord.), *Laguardía y sus fueros. Estudios Históricos realizados en conmemoración del 850 aniversario de la concesión de la carta fundacional* (ANA MARÍA RIVERA MEDINA)

**829** GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto y BONACHÍA HERNANDO, Juan Antonio (eds.), *Hacienda, mercado y poder al Norte de la Corona de Castilla en el tránsito del Medioevo a la Modernidad* (ANA MARÍA RIVERA MEDINA)

**843** MARTÍN PRIETO, Pablo, *Las matemáticas en la Edad Media: una historia de las matemáticas en la Edad Media occidental* (ANTONIO HERNANDO ESTEBAN)

**847** MIRANDA GARCÍA, Fermín, *Breve Historia de los Godos* (ANA MARÍA JIMÉNEZ GARNICA)

**851** MORENO OLLERO, Antonio, *Los dominios señoriales de la Casa de Velasco en la Baja Edad Media* (DIEGO ARSUAGA LABORDE)

**855** ORTEGO RICO, Pablo, *Poder financiero y gestión tributaria en Castilla: Los agentes fiscales en Toledo y su reino (1429-1504)* (ANA MARÍA RIVERA MEDINA)

**861** SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús A. & ARÍZAGA BOLUMBURU, Beatriz & AGUIAR ANDRADE, Amélia (editores), *Ser mujer en la ciudad medieval europea* (MARIANA ZAPATERO)

**869** SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús A. & ARÍZAGA BOLUMBURU, Beatriz & SICKING, Louis (eds.), *Diplomacia y comercio en la Europa Atlántica Medieval* (ROBERTO J. GONZÁLEZ ZALACAÍN)

**875** VÍTORES CASADO, Imanol & GOICOLEA JULIÁN, Francisco Javier & ANGULO MORALES, Alberto & ARAGÓN RUANO, Álvaro (edición y estudios), *Hacienda, fiscalidad y agentes económicos en la Cornisa Cantábrica y su entorno (1450-1550). Nuevos textos para su estudio* (ENRIQUE CANTERA MONTENEGRO)